

**RV: Radicado 2023006300**

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 17/03/2023 16:24

Para: Elizabeth Gonzalez Galviz &lt;egonzalg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso-Reposición-Apelación-5Flia-2023-63-Ana Milena Millan Rodriguez.pdf; DOCUMENTOS0003.pdf;

recibido

Cordialmente,

**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

**Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** claudia luna <a.juridicoluna@gmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de marzo de 2023 14:06**Para:** Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicado 2023006300

**CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.672.699 expedida en Cali (Valle), Abogada en ejercicio, con **T.P. No. 345.232** del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente señor Juez, en mi condición de apoderada de la señora **ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**. Envío recurso del de reposición del proceso en referencia 2023006300 .

Y acta de conciliación nuevamente



Cali, marzo 17 de 2023.

Señor.

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

E.

S.

D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO JOSÈ ARNOBIO CAICEDO CAICEDO**  
**ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RADICACIÓN No.2023-00063-00.**

**CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA**, en calidad de apoderada judicial de la señora **ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, interpongo ante su despacho y dentro del término procesal legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el **Auto No.525 del trece (13) de marzo de 2023**, proferido por este despacho y notificado el día catorce (14) de marzo de 2023, donde en su parte resolutive, rechaza la demanda.

Para sustentar el recurso, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones y precisiones de orden sustancial y procesal:

En lo referente a lo sustancial, las partes de la presente relación jurídico procesal, de común acuerdo en acta de audiencia de conciliación, pactaron, que el ejecutado pagará la suma de **SIETE MILONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M/CTE**, bajo el concepto de alimentos, lo cual indica de manera inequívoca, la obligación a la que se comprometió pagar. En el aspecto procesal, no se entiende porque este despacho desconoce que dicha parte de la conciliación no reúne los requisitos del **Art.422 del C.G.P.**, que dice muy claramente que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, en este evento la base del recaudo es un acta de conciliación donde de manera clara se puede leer, que el ejecutado pagara la precitada suma, más aun, dicho acuerdo fue aprobado por las partes, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Desconocer el acuerdo es clara denegación de justicia para el ejecutante, pues el ejecutado se comprometió a pagar dicha suma y se menciona en el acta que es por concepto de alimentos, que se adeuda dicho valor, suma que no ha sido honrada para el ejecutado.

Por lo anterior expuesto, le solicito a su señoría, se sirva revocar la providencia atacada, en aras de preservar las garantías jurídicas de la ejecutante y librar el correspondiente mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

En subsidio apelo.

Atentamente,



**CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA**  
**C.C.No.1.130.672.699 de Cali-Valle**  
**T.P.No.345.232 del C. S. de la J.**  
**Celular: 3173826543**  
**Correo: [a.juridicoluna@gmail.com](mailto:a.juridicoluna@gmail.com).**

**Celular: 317 382 6543**  
**315 400 4249**  
**e mail: [a.juridicoluna@gmail.com](mailto:a.juridicoluna@gmail.com)**

Código Centro  
2210

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 1713  
Cuantía: 0.00

Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 2022  
Fecha del resultado: 20 de octubre de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66900189	ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16642400	JOSÉ ARNOBIO CAICEDO CAICEDO

Area:	Tema: OTROS
FAMILIA	Subtema:

Conciliador: LAURA ANGELICA ESPINOSA JIMENEZ  
Identificación: 1002964313

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2101035
N° De Resultado:	1957739

Firma: *P: Juana A. Quijano*  
Nombre: ANDREA SANCHEZ QUIJANO  
Identificación: 31449909





**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA**  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI RESOLUCIÓN**  
**APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 1268 de 2004 DEL**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.**

**SOLICITANTE : ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**  
**SOLICITADO : JOSE ARNOBIO CAICEDO**  
**FECHA DE SOLICITUD : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la ciudad de Santiago de Cali, el día veinte (20) de noviembre de 2022, ante mí LAURA ANGELICA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de **CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI**, comparecieron a este centro:

**En calidad de solicitante:**

La señora, **ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle del Cauca e identificada con cédula de ciudadanía número 66.900.189 expedida en Cali, Valle del Cauca.

**En calidad de solicitado:**

E señor **JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Popayán, Cauca e identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.642.400 expedida en Cali, Valle del Cauca.

En la solicitud de conciliación, fueron manifestados los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El 18 de Julio de 2000, los señores Ana Milena Rodríguez Identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.900.189 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca y el señor José Arnobio Caicedo Caicedo identificado con Cedula de Ciudadanía No, 16.642.400 de la ciudad Cali, Valle del Cauca, inician una relación afectiva.



**SEGUNDO:** En el año 2013, la señora Ana Milena Rodríguez y el señor José Arnobio Caicedo Caicedo declararon unión marital de derecho en la notaría novena (9) de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

**TERCERO:** En agosto de 2020, la señora Ana Milena Rodríguez y el señor José Arnobio Caicedo Caicedo finalizaron su relación.

**CUARTO:** El día 30 de septiembre de 2022, la señora Ana Milena Millán Rodríguez solicitó audiencia de conciliación en derecho al centro de conciliación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - CALI

**QUINTO:** La señora Ana Milena Rodríguez manifiesta que se encuentra en estado de vulnerabilidad, pues dependía totalmente del señor José Arnobio Caicedo Caicedo para cubrir sus gastos personales y mínimo vital.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** La señora ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ solicita que el señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO le reconozca una cuota mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto del pago de sus gastos personales.

**SEGUNDO:** La señora ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ solicita que el señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO le reconozca por concepto del pago de alimentos de los años 2020 y 2021, donde no se le reconoció el pago de una cuota alimentaria.

### ACUERDO CONCILIATORIO

Después de explicados los efectos de la conciliación, los intervinientes, llegaron al siguiente acuerdo:

1. El señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO suministrara a la señora ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ una cuota mensual de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$1.200.000) que se pagaran el tercer día de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2022, se consignara a la cuenta Bancolombia a la mano No. 03008705804
2. El monto dinerario anteriormente mencionado se discrimina de la siguiente manera:
  - SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$600.000) destinados al pago del arriendo de la vivienda ubicada en la carrera 1F #72 – 37 Barrio Gaitán.
  - CUATROCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$400.000) destinados a cubrir la alimentación.



- CUARENTA MIL PESOS MTCE (\$40.000) destinados al pago de la cuota que la señora cotiza con Colpensiones.
  - CIENTO VEINTE MIL PESOS MTCE (\$120.000) destinados al pago de servicios públicos domiciliarios.
  - CUARENTA MIL PESOS MTCE (\$40.000) que con destino a la compra de un pantalón o camisa.
3. En caso del no pago de la cuota el tercer día del mes, se darán 3 días adicionales para que el señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO pueda hacer el pago de la obligación, de no ser así, se procederá a acudir a la justicia ordinaria.
  4. El señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO pagará a la señora ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ una cuota total de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) por concepto del dinero que la señora ANA MILENA MILLAN dejo de percibir para cubrir sus gastos personales, bajo el concepto de alimentos.
  5. El monto anteriormente mencionado ser pagará en cuotas mensuales de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$1.750.000) por un termino de 4 meses a partir del mes de noviembre de 2022, pagables al tercer día de cada mes, se consignará a la cuenta Bancolombia a la mano No. 03008705804

### **APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTES han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, el conciliador le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el ARTÍCULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes hace **“TRÁNSITO A COSA JUZGADA”** y presta **“MÉRITO EJECUTIVO”** de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente terminada la diferencia que la originó.

Leído el texto anterior, los partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 2. 35de la tarde del día veinte (20) del mes de octubre del año 2022, se da por terminada la presente diligencia y se aprueba y firma:



Las Partes:

*[Handwritten signature]*

(NOMBRE) JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO  
 C.C. 6642400 de Col.

*[Handwritten signature]*

(NOMBRE) ANA HILENA MILLAN RODRIGUEZ  
 C.C. 66.900.189 de Col.

Conciliador,

*[Handwritten signature]*

Nombre: Laura A. Jimenez  
 C.C. No.: 10029643-13 de Popayan  
 Conciliador Centro de Conciliación



Primera copia que presta merito ejecutivo que se  
 expide al Sr. (a) Jose Caicedo  
 y la cual se encuentra debidamente registrada en  
 el Libro de Registro de Actas con el No. 1713

*[Handwritten signature]*

Director Centro de Conciliación